




LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de Agosto de 2013.

022192

Asunto: Se presenta iniciativa.

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
15 AGO. 2013	
HORA:	11:21
ANEXOS:	

Diputado Alejandro Cano Alcalá, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la Iniciativa de **"LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El día 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ***Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

2. En razón de la reforma a que se refiere el punto que antecede, se modificó, entre otros artículos, la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como "*De los Derechos Humanos y sus Garantías*", **dejando atrás el término garantías individuales.**

3. En cumplimiento al mandato constitucional, el pasado día 25 de junio de 2013, la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó por unanimidad en Sesión de Pleno la "*Ley que modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de derechos humanos.*"

4. En razón de dicha reforma, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, queda armonizado con el artículo 1° de nuestra Carta Magna, estableciendo así que en el Estado de Querétaro, *toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos* por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, así como en la propia Constitución Estatal y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.

5. La reforma constitucional en Querétaro, marca el inicio en nuestro estado, para revisar y adecuar todo el marco jurídico que nos rige, garantizando así que las normas jurídicas aplicables en la entidad, sean acordes al marco jurídico internacional en materia de derechos humanos.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

6. En ese orden de ideas, con la presente Iniciativa, se da inicio a la armonización legislativa estatal, precisamente con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ya que al ser el Municipio la base de la división territorial **y la autoridad más próxima a las personas**, se busca que las disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en su circunscripción territorial, **sean respetuosas de los derechos humanos y sus garantías**.

7. Tal y como lo establecen los artículos 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 27, 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, y que tiene como competencia exclusiva, entre otras, la de regular de manera sustantiva y adjetiva, las materias de su competencia, a través de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

8. De lo anteriormente expuesto se colige, que la vida municipal no debe ser la misma a raíz de la reforma del 10 de junio del 2011, por lo que se hace necesario armonizar el texto de las tres primeras fracciones del artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **ya que en esta disposición es precisamente en donde se establecen las bases generales a que deben sujetarse los Ayuntamientos**, en



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

tratándose de aprobación y expedición de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

9. La trascendencia jurídica que conlleva la reforma planteada en la presente Iniciativa, es principalmente:

a. Evitar controversias constitucionales, al incluir en el texto de la fracción I del artículo 147 de la ley que nos ocupa, las leyes federales, y las leyes estatales que emanen de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

b. Que la protección y garantía de los derechos humanos, impacten de manera directa y cotidiana en la vida de las personas, cuidando y procurando que las disposiciones resultantes de la facultad reglamentaria que tienen los Ayuntamientos, sean acordes al marco jurídico internacional en materia de derechos humanos.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de:



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 147.-

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las leyes que de ella emanen;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones de competencia internacional, federal y estatal;
- III. Que tengan como propósito fundamental el respeto y garantía de los derechos humanos, la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

...



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga."

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

ATENTAMENTE



Diputado Alejandro Cano Alcalá